

SAINT JOHN'S VILLA ACADEMY

# PROCOLO VULNERACION DE DERECHOS



**SJVA 2022**

Congregación San Juan Bautista

## **1. PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LOS ESTUDIANTES**

En el Colegio Saint John´s proteger y resguardar los derechos de niños y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.

Como institución educativa la Ley General de Educación, nos exige contar con estándares de calidad que apunten al desarrollo de aprendizajes, pero también a la generación de condiciones de bienestar y protección de nuestros estudiantes, contexto que se encuentra regulado a través del proyecto educativo institucional, nuestro reglamento interno de convivencia escolar y con protocolos claros de actuación ante todas las posibles situaciones de vulneración de derechos como maltrato y abuso sexual infantil.

En este contexto, el espacio escolar adquiere especial relevancia dado su rol educativo, por lo que debe constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad educativa, en su conjunto, asuma una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y la adolescencia, en el que se establezcan procedimientos claros ante situaciones de vulneración.

El siguiente protocolo está construido en base a las Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación de Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales, promulgado por el Ministerio de educación el año 2017 y nos permite contar con criterios unificados y claros en relación con los procedimientos a realizar ante casos de vulneración de derechos, establecer el rol que cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa tiene, clarificando y unificando los conceptos claves en esta temática.

### **CONCEPTOS GENERALES**

- **Vulneración de derechos:** conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la convención internacional de los derechos de los niños.
- **Sospecha de vulneración de derechos:** ejercicio de responsabilidad individual o grupal, de conocer situaciones de riesgo o vulneración de derechos de los estudiantes que ocurren tanto en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o la minimización de estos, así como de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores.
- **Maltrato Infantil:** La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: "Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño o adolescente se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: "Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores".

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño y adolescente, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.**  
El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al colegio, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.
- **Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).**  
Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
- **Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.**
- **Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.**
- **Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que**

buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

- El abuso sexual y el estupro, son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad Escolar: Docentes, apoderados, directivos, centro de estudiantes, y estudiantes en general. Ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del colegio, ya que la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad.

Es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente considere que todo miembro de la comunidad educativa que este en conocimiento de una situación de vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata a la Coordinadora de Ciclo y Encargada de Convivencia Escolar. Debiendo resguardar confidencialidad sobre la situación, para proteger la intimidad del estudiante afectado. Para que se active el protocolo respectivo según los antecedentes entregados.

Por lo mismo, el Colegio tiene la responsabilidad de informar al personal y la comunidad educativa que ante situaciones de vulneración de derechos se debe priorizar siempre el interés superior del niño y adolescente.

Detectar una situación de maltrato, acoso, abuso sexual u otra que implique una vulneración de derechos consiste en que una persona adulta de la comunidad toma conocimiento o sospecha que un niño está siendo dañado por la acción u omisión de otra persona adulta, u otro menor, sea este un familiar o no. No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí estar alertas y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente.

Ante la sospecha o certeza de una situación de vulneración de derechos se deberá:

- Disponer las medidas para proteger al estudiante, activando el protocolo de actuación dispuesto para tal efecto, incluyendo la comunicación inmediata con la familia.
- Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.
- Es importante no confundir la responsabilidad que tenemos como colegio con la de los organismos especializados: nuestra función **NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS**, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación están a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.

## **ACCIONES A IMPLEMENTAR**

**1°** Quien recibe la información convoca a reunión a una comisión integrada por la Coordinadora de Ciclo, Encargada de Convivencia Escolar y Orientador para informar la situación, quienes deben determinar en conjunto si por los antecedentes procede activar el protocolo de vulneración o específicamente el protocolo de abuso sexual o maltrato a un estudiante. O en su defecto, si sólo aplica realizar entrevistas, seguimiento y derivaciones. El funcionario debe dejar por escrito lo manifestado por el estudiante, y entregarlo al responsable de acompañar la aplicación del protocolo. Si se resuelve aplicar un protocolo, la comisión informará al Director para que de la autorización y se designará un responsable del proceso (Encargada de Convivencia u Orientador).

**2°** El responsable del proceso deberá estar a cargo de recopilar la información general que permita colaborar con la investigación, cuyo objetivo es también contribuir a mejorar los procesos internos de protección, especialmente si la situación ocurrió al interior del colegio o fue cometida por algún miembro del colegio.

Entre estos antecedentes están los registros consignados en la hoja de vida del estudiante, con el fin de visualizar posibles cambios en su conducta, entrevistas con profesor jefe u otro que tenga información relevante acerca del niño y/o su familia, lugar/es donde eventualmente se hubiera cometido la vulneración, determinación de los adultos que deberían haber protegido o resguardado al estudiante, etc.

**3°** Contacto con las familias, se informa de la situación a los padres o al apoderado a través de una entrevista individual y confidencial que se deja registrada en la Ficha del Estudiante. Es importante tener presente la necesidad de separar los espacios de conversación, teniendo claro que existen instancias y/o temas que se deben conversar entre adultos y otras en que los estudiantes pueden estar presente. Se sugiere disponer de un primer momento para conversar privadamente con los adultos, de manera que estos asimilen la información y luego incorporar al estudiante, de manera de evitar su re-victimización (es decir, causarle un nuevo daño).

**4°** Derivación externa. Se deriva a la red de apoyo y las instituciones especializadas en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de vulneración: negligencia, maltrato físico o psicológico, acoso, abuso sexual. Entre ellas:

- **Oficinas de Protección de Derechos (OPD):** intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos. La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar, dependiendo de la situación.

- **Proyecto de Intervención Breve (PIB):** realizan tratamiento individual y familiar a niños, niñas y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.

- **Programa de Intervención Especializada (PIE):** realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el estudiante a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.

- **Programa de Prevención Comunitaria (PPC):** está dirigido a niños y adolescentes que necesiten desarrollar competencias de auto-protección, conductas pro-sociales o estén motivados en la participación y formación ciudadana.

**5° Traslado a un centro asistencial.** Si se observan señales físicas en el cuerpo del estudiante, o este expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional encargado del protocolo de actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No se debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el Colegio.

Se señalará lo siguiente: "Vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño ha relatado que ha sido maltratado o abusado, referir lo que ha contado)".

En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del estudiante para avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requerirá la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.

Respecto de lo anterior, es importante tener presente tanto el interés superior del niño como la responsabilidad que le compete al Director del colegio respecto de los estudiantes, tal como lo establece el artículo 7° del Estatuto Docente.

**6° Disponer medidas pedagógicas y disciplinarias que correspondan.** Es fundamental no perder de vista nuestro rol formativo, por lo que las medidas adoptadas (pedagógicas y disciplinarias que indica nuestro reglamento) se deben complementar con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas. En este sentido, se mantiene comunicación directa con el profesor jefe del afectado y la realización de un Consejo de Profesores de su curso, para acordar las estrategias formativas y didácticas a seguir.

**7° Poner los antecedentes a disposición de la Justicia (judicialización).** No siempre es fácil distinguir si se está frente a un delito y si corresponde denunciar un hecho determinado, o si es necesario recurrir a Tribunales para proteger al estudiante.

Se debe tener presente que la denuncia judicial no es la única intervención a realizar ante la detección de una situación de vulneración de derechos, dado que los primeros encargados de proteger a los estudiantes son sus padres o adultos responsables. Ante la ausencia de estos, o ante su resistencia o negativa para realizar acciones protectoras o denunciar el hecho, el establecimiento educacional debe velar porque la situación sea intervenida por profesionales especializados en el tema, por lo que se hace indispensable la coordinación con redes locales. Sin embargo, si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, al establecimiento le corresponde acompañarla, orientarla y apoyarla en este proceso. Para estos efectos, es importante distinguir entre la denuncia y el requerimiento de protección:

- La denuncia del hecho ante el Ministerio Público o Policía de Investigaciones, busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora. Cabe señalar que la Fiscalía, es el lugar más propicio para realizar esta denuncia, por la

rapidez de sus procedimientos, y por ser la institución que tiene la potestad de definir si los hechos son o no constitutivos de delito.

- El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del estudiante. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

La denuncia y el requerimiento de protección no son excluyentes; se trata de procesos que serán realizados simultáneamente, dado que tienen distintos objetivos. Hay situaciones en las que se requiere denunciar un delito pero no solicitar medidas de protección, y viceversa; por lo tanto se consultará y pedirá orientación a las instituciones de la red local para clarificar qué se debe hacer en cada caso que se presente (OPD).

La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el Colegio considerará la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que seremos responsables de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.

8° Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación. Siempre que el caso de vulneración se haya cometido al interior del recinto educacional, corresponderá hacer la denuncia en la Superintendencia de Educación, quien es la entidad responsable de fiscalizar que los establecimientos tengan protocolos de actuación en esta materia, y que éstos hayan sido debidamente ejecutados tras la denuncia. Para estos efectos, la Superintendencia dispone de una plataforma de denuncia online: <http://denuncias.supereduc.cl/> donde se dispondrán los antecedentes.

En ella, se declarará en calidad de ciudadano (madre, padre, estudiante, apoderado/a, etc.), y de no conocer el RUT de la víctima por ser menor de edad, se puede poner el propio para poder llevar a cabo la denuncia. Se puede subir la evidencia en formato Pdf, Word o Jpg, no hay que preocuparse si no alcanza a subir todo lo que tiene como evidencia, pues luego la Superintendencia enviará un correo electrónico para solicitar todas las pruebas que se tengan, y de forma permanente, irán comunicando respecto del proceso si es que este efectivamente procede.

9° Seguimiento y acompañamiento. La función protectora de nuestro colegio no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes la situación de vulneración de derechos, ya que el estudiante afectado continúa siendo miembro de la comunidad, por lo que requiere de apoyo, comprensión y contención, cuidando de no estigmatizarlo como "víctima".

El profesional encargado del Protocolo de Actuación se mantendrá informado de los avances de la situación, debe conocer el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que el estudiante no vuelva a ser victimizado. Además, estará dispuesto a colaborar con la Justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.